



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RACIEL PÉREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, POR EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR LA LICENCIADA NANCY AMÉRICA ESTUDIANTE NEGRETE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR EL CIUDADANO IVÁN MOISÉS GATICA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE BIENESTAR, EN ADELANTE EL "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA SERVICIOS PROFESIONALES EN PIGNORACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ISRAEL GALINDO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN ADELANTE EL "VENDEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2019, la Presidenta del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "MUNICIPIO" emitió en términos de ley, la convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional número MTB-LPN-026-2019, relacionada con la adquisición de calentadores solares, kit de colocación y contratación para la instalación de los mismos, solicitados por la Dirección de Bienestar.
2. El 30 de julio de 2019, tuvo verificativo la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional, referida en el numeral que antecede, en donde fueron aclaradas las preguntas efectuadas por los representantes de las empresas participantes.
3. El 31 de julio de 2019, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, de la Licitación Pública Nacional de referencia, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como 86 fracciones VI y IX del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, donde se procedió a realizar la revisión de las propuestas técnicas y económicas, verificando que las mismas cuenten con la información, documentación y demás requisitos solicitados en las bases, declarándose la aceptación de una propuesta, para su evaluación por parte de los integrantes del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "MUNICIPIO".
4. El 31 de julio de 2019, el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "MUNICIPIO", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 67 fracciones VI, VII y VIII, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, analizó y evaluó las propuestas aceptadas, determinando que el participante no cumplía cualitativamente con todos los requisitos, características y lineamientos establecidos en las bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional.
5. En consecuencia, el 13 de agosto de 2019, la Presidenta del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "MUNICIPIO", emitió en términos de ley, invitaciones al procedimiento de Invitación Restringida número MTB-IR-024-2019.
6. El 16 de agosto de 2019, tuvo verificativo la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de Invitación de Restringida, referida en el numeral que antecede, en donde



"2019. Año del Centésimo Novecentésimo de Emiliano Zapata Salazar. El Cañal o del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

fueron aclaradas las preguntas de orden técnico y administrativo efectuadas por los participantes.

7. El 19 de agosto de 2019, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas, de la Invitación Restringida de referencia, de conformidad con los artículos 36 y 46 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como 86 fracciones VI y IX del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, donde se procedió a realizar la revisión cuantitativa de la documentación legal, financiera, administrativa y técnica de las propuestas presentadas, teniendo por aceptada la propuesta de un participante, para su evaluación por parte de los integrantes del Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del "MUNICIPIO".

8. El 19 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37 y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 67 fracciones VI, VII y VIII, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité analizaron y evaluaron las propuestas presentadas, formulando el Dictamen de Adjudicación del contrato, con base en el cual, el día 21 de agosto de 2019, la Convocante determinó fallar a favor del "VENDEDOR", en virtud de ofrecer las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, para el adecuado cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas al "MUNICIPIO", de conformidad con la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

I. Declara el "MUNICIPIO", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Se encuentra investido de personalidad jurídica, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual es administrado por un Ayuntamiento, en términos de lo establecido en los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
2. En su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, tiene facultades para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
3. A efecto de validar el presente contrato, es suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
4. La Oficialía Mayor, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracciones VI y XXIX y 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 12 fracción XXII y 14 fracción X del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

7. No tiene litigio, controversia pendiente o conflicto de interés alguno con el "**MUNICIPIO**".
8. Cuenta con los elementos financieros, materiales, técnicos y humanos para cumplir las condiciones establecidas en el presente contrato.
9. Cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias o de cualquier otra naturaleza análoga o similar, necesarias para poder dar cumplimiento al presente contrato.
10. La celebración y otorgamiento del presente contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo, no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización por parte de ninguna autoridad u órgano gubernamental, ni tampoco registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se declaran expresamente.
11. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente contrato, así como para oír y recibir toda clase de notificaciones o documentos, el ubicado en Avenida Rodolfo Gaona número 3, piso 5, departamento 502, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200 y toda vez que el "**VENDEDOR**" no señala domicilio dentro del Estado de México tal y como lo prevé el artículo 120 fracción XI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia se le harán todas y cada una de las notificaciones ulteriores a la firma del presente contrato a través de las listas publicadas en los estrados del "**MUNICIPIO**"; obligándose con el "**MUNICIPIO**", a dar aviso por escrito a la Oficialía Mayor, con cinco días hábiles de anticipación, para el caso de cambiarlo.

III. Declaran las "**PARTES**", por conducto de sus Representantes Legales, que:

ÚNICO.- Una vez que se reconocen la personalidad con la que comparecen, así como la capacidad para obligarse y contratar, expresan su voluntad de celebrar el presente contrato, en términos de lo previsto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México, así como en la demás normatividad que resulte aplicable, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "**VENDEDOR**" se obliga a transferir al "**MUNICIPIO**", la propiedad de 1,200 calentadores solares con kits de colocación y servicios de instalación de los mismos, cuyas cantidades, condiciones y características mínimas se detallan en el procedimiento de Invitación Restringida número MTB-IR-024-2019, en adelante los "**BIENES**" y de conformidad con lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Calentador solar ECOTEMPER de 15 tubos al vacío, termo tanques interno/externo de acero inoxidable, de 185 litros, con una eficiencia de 200 litros, capa aislante térmico de poliuretano, estructura de acero, trabaja por gravedad con uso de tinaco de almacenamiento de agua, 5 años de garantía.	1,200	pieza



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Kit de instalación para calentador ECOTEMPER; incluye todos y cada uno de los elementos que se ocuparán para la instalación del calentador como lo son: codos, tee's, válvula de paso, válvula check, (si se requiere, reducciones y el tubo de polietileno tricapa necesario para un correcto funcionamiento del calentador el cual será de 15 metros por cada instalación. Considerar que la instalación del calentador es desde la salida del tinaco y no antes.	1,200	kit
Incluye la mano de obra especializada para la instalación del calentador, así como la herramienta necesaria.	1,200	Mano de obra

SEGUNDA.- PRECIO. El "MUNICIPIO" se obliga a pagar al "VENDEDOR" por la transferencia de la propiedad de los "BIENES" objeto de este contrato, la cantidad de **\$9,936,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,589,760.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** por concepto del 16% del impuesto al valor agregado, siendo un gran total la cantidad de **\$11,525,760.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA.- LUGAR Y TIEMPO PARA LA TRANSFERENCIA. El "VENDEDOR" se obliga a realizar tres entregas de los "BIENES" materia del presente contrato, quedando de la siguiente manera:

NÚMERO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDADES Y CONDICIONES
1	05 días hábiles posteriores a la emisión del fallo, es decir del 22 al 28 de agosto de 2019.	Deberá entregar 400 calentadores incluyendo su instalación.
2	En los primeros 05 días hábiles del mes de septiembre de 2019, es decir del 02 al 06 de septiembre de 2019.	Deberá entregar 400 calentadores incluyendo su instalación.
3	En los primeros 05 días hábiles del mes de octubre de 2019, es decir del 01 al 07 de octubre de 2019.	Deberá entregar 400 calentadores incluyendo su instalación.

Los "BIENES" deberán ser entregados en el almacén general ubicado en Calle Teotihuacán, número 06, Colonia San Javier, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y posteriormente serán instalados en donde le indique la Dirección de Bienestar.

La única forma aceptada en este contrato por la que se tendrán por entregados los "BIENES" objeto del presente contrato será real, por lo que hasta en tanto ésta no se produzca, el "VENDEDOR" será responsable del cuidado y manejo de los "BIENES".

El "MUNICIPIO" queda facultado para devolver los "BIENES" y por ende rescindir el presente contrato, cuando los mismos se entreguen en un plazo mayor al señalado.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

El **"VENDEDOR"** se obliga a entregar los **"BIENES"** con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al **"MUNICIPIO"** estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia cuando menos los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

El **"VENDEDOR"** se obliga a realizar todo acto tendiente a cumplir lo convenido en el presente contrato, cuidando que no sufra menoscabo alguno la imagen, ni el prestigio del **"MUNICIPIO"**.

El **"VENDEDOR"** será el único responsable por cualquier carga, gravamen u obligación de cualquier índole o naturaleza, en los que se vea involucrado el **"MUNICIPIO"**, a consecuencia de una deficiente asesoría, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables al **"VENDEDOR"** o a su personal, por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole o naturaleza, presente y futura al **"MUNICIPIO"**, sus empleados y representantes, por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar al **"MUNICIPIO"**, por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las penas convencionales que pudieran pactarse o de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar el **"MUNICIPIO"**, en contra del **"VENDEDOR"** y/o su personal.

CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Las **"PARTES"** convienen expresamente que para el pago, la factura correspondiente, deberá ser ingresada por el **"VENDEDOR"**, al vencimiento del mes que corresponda, en la Tesorería Municipal unidad administrativa del **"MUNICIPIO"**.

La factura correspondiente será pagada dentro de los 20 días hábiles siguientes a que se ingrese a la Tesorería Municipal, la cual deberá contener los requisitos legales y fiscales previstos en la normatividad que resulte aplicable, no siendo imputable al **"MUNICIPIO"** responsabilidad alguna por la falta de pago o pago tardío, para el caso de que la documentación presentada por el **"VENDEDOR"**, no reúna dichos requisitos legales y fiscales.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte del **"MUNICIPIO"**, las **"PARTES"** acuerdan que solo se pagará la suerte principal, sin accesorio alguno.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con aprobación previa por escrito por parte del **"MUNICIPIO"**.

SEXTA.- FACULTAD DE VERIFICAR. El **"MUNICIPIO"** podrá verificar a través del Enlace Administrativo de la Dirección de Bienestar del **"MUNICIPIO"**, si el **"VENDEDOR"** ha cumplido o no con sus obligaciones contraídas en el presente contrato, en los términos pactados, para que, en caso contrario, se haga efectiva la responsabilidad que corresponda.

Asimismo, el **"VENDEDOR"** deberá proporcionar en cualquier tiempo al **"MUNICIPIO"**, un informe respecto de la situación de los **"BIENES"**, sin perjuicio de que el segundo requiera del primero, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria para cumplir lo pactado.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento por parte del **"VENDEDOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, estipuladas en el presente contrato, originará su rescisión sin responsabilidad alguna para el **"MUNICIPIO"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, en este supuesto, el **"VENDEDOR"** deberá reintegrar al **"MUNICIPIO"** la parte del precio que hubiere sido pagada hasta entonces, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión.

Cuando exista incumplimiento del **"VENDEDOR"**, las **"PARTES"** acuerdan que el **"MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato, mediante comunicación por escrito que dirija al **"VENDEDOR"** en este sentido, sin necesidad de declaración judicial, en términos del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgándole al **"VENDEDOR"** un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez analizados los argumentos del **"VENDEDOR"**, el **"MUNICIPIO"** emitirá la resolución que a derecho proceda, la cual deberá ser comunicada al **"VENDEDOR"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicha resolución.

OCTAVA.- CANCELACIÓN. Las **"PARTES"** acuerdan que el **"MUNICIPIO"** podrá cancelar sin responsabilidad alguna, el pedido de los **"BIENES"**, siempre y cuando le dé a conocer por escrito al **"VENDEDOR"** dicha situación con cinco días naturales de anticipación a la fecha de entrega de los **"BIENES"**.

NOVENA.- DE LAS GARANTÍAS. El **"VENDEDOR"** se obliga en términos del artículo 76 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a otorgar a favor del **"MUNICIPIO"**:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que debe entregarse dentro de los diez días posteriores contados a partir de la firma del contrato.
- b) **GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:** Equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que debe entregarse dentro de los cinco días posteriores contados a partir de la firma del contrato.

Las garantías mencionadas, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sean otorgadas en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. La garantía de cumplimiento estará vigente durante el término de vigencia del presente contrato. La garantía de vicios ocultos, estará vigente hasta 1 año después de concluido el mismo.
3. Deberán contener expresamente el señalamiento que sólo podrán ser canceladas mediante aviso por escrito o devolución de las garantías por el **"MUNICIPIO"**.

Sin perjuicio de las garantías antes señaladas, el **"VENDEDOR"** se obliga a sustituir cualquiera de los **"BIENES"** que llegare a presentar algún defecto o vicio oculto, en caso contrario, se considerará



"2019. Año del Centésimo Aniversario del nacimiento de Mariano Zapata Salazar. El Cañal de Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

incumplimiento de contrato, por lo que el "**MUNICIPIO**" podrá hacer efectivas las garantías estipuladas en la presente cláusula.

Las garantías establecidas en la presente cláusula, deberán exhibirse mediante cheque certificado, de caja o fianza, que serán devueltos al "**VENDEDOR**", la que se refiere al inciso a) en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que este haya cumplido a entera satisfacción del "**MUNICIPIO**" con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato; y la que se refiere al inciso b), una vez transcurrido un periodo de por lo menos un año, contado a partir de la entrega de los "**BIENES**", siempre y cuando no se haya iniciado algún procedimiento para hacer efectivas dichas garantías.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del "**VENDEDOR**", este pagará al "**MUNICIPIO**" una pena convencional equivalente al 10% de la cantidad fijada como precio total de los "**BIENES**", independientemente de las sanciones que pudieran corresponderle en términos de lo establecido por el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las "**PARTES**", siempre y cuando así lo convengan por escrito o bien cuando sobrevenga algún caso fortuito o fuerza mayor que impida su cumplimiento, sin responsabilidad alguna para cualquiera de las "**PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El "**VENDEDOR**" como empresario y/o patrón del personal que ocupe con motivo de los "**BIENES**" materia de este contrato es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables, obligándose expresamente en este acto, a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "**MUNICIPIO**", en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

En virtud de lo anterior, ambas "**PARTES**" expresamente convienen que este contrato no atribuye al "**VENDEDOR**" o a sus agentes, representantes o empleados, el cargo de agentes, representantes o empleados del "**MUNICIPIO**", por lo tanto, todo el personal que utilice el "**VENDEDOR**" para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será únicamente contratado por el "**VENDEDOR**" y dado que él mismo cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, el "**VENDEDOR**" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable o sus correlativas tratándose a nivel federal, local o municipal; por lo que, el "**VENDEDOR**" excluye de cualquier responsabilidad al "**MUNICIPIO**" frente a cualquier tipo de reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial que el personal, agentes o representantes del "**VENDEDOR**" realizara en perjuicio del "**MUNICIPIO**", asimismo el "**VENDEDOR**" se obliga a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos, honorarios y cualquier otra erogación derivada de juicio, acción o reclamación iniciada por sus empleados, agentes o representantes en contra del "**MUNICIPIO**". A efecto de que el "**VENDEDOR**" esté en posibilidad de sacar en paz y a salvo al "**MUNICIPIO**" de cualquier clase de conflicto laboral en términos de la



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

presente cláusula, se obliga dicho **"VENDEDOR"** a informar de manera inmediata y por escrito, de cualquier demanda, queja o reclamación de la que tuviera conocimiento.

En caso de urgencia justificada, en virtud de la cual el **"MUNICIPIO"** tuviera que contestar cualquier demanda o acción o reclamación derivada del párrafo anterior, el **"VENDEDOR"** se obliga a reembolsar al **"MUNICIPIO"** los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificados a que se refiere el párrafo anterior de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. El **"VENDEDOR"** se obliga con el **"MUNICIPIO"** a no divulgar, difundir, publicar o comentar los términos del presente contrato a ningún tercero extraño a la relación contractual, respetando la confidencialidad tanto de él como de la autoridad administrativa municipal con quien contrata en este instrumento.

En virtud de lo anterior, las comunicaciones, especificaciones, información técnica, comercial, así como cualquier otra información contenida en cualquier tipo de soporte material, incluyendo sin limitar software, aplicaciones, papel, cd-rom, diskettes, discos duros, cassettes, entre otros, que sea proporcionada por el **"MUNICIPIO"**, en virtud del presente contrato, en cualquier momento al **"VENDEDOR"** sin limitación alguna, reportes, datos, y cualquier otra información técnica, legal, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza y/o cualquier otra información, así como cualquier otro material proporcionado en virtud del presente contrato, las **"PARTES"** están de acuerdo en considerarlo como "Información Confidencial" para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, el **"VENDEDOR"** no podrá divulgar o revelar por ningún medio dicha información, salvo que exista una orden legal o administrativa que así lo instruya; o se tenga autorización previa y por escrito del titular de la información, debiendo mantenerla en su custodia y confidencialidad y utilizarla sólo para efectos del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- NO EXCLUSIVIDAD. Lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, por ningún motivo deberá entenderse como pacto de exclusividad, por lo que en tal contexto, el **"MUNICIPIO"** podrá adquirir los mismos **"BIENES"** con cualquier otro **"VENDEDOR"** que elija, sin que ello de motivo para rescindir el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- PAGOS EN EXCESO. El **"VENDEDOR"** se obliga en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a reintegrar las cantidades que, en cualquier forma, hubiera recibido en exceso por la contratación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

Los reintegros que resultaran procedentes establecidos en la presente cláusula, deberán exhibirse mediante cheque certificado o de caja.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato únicamente podrá ser modificado previo acuerdo entre las **"PARTES"**, siempre y cuando dicha modificación conste por escrito y firmado por ambas **"PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL. Por la celebración del presente contrato, ninguna de las **"PARTES"** adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte. Para los efectos y alcances de lo previsto en el presente contrato, se entenderá como "derechos de propiedad



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

intelectual e industrial" a las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

El "**MUNICIPIO**" autoriza al "**VENDEDOR**" a utilizar las marcas, logotipos, diseños y avisos comerciales del "**MUNICIPIO**" únicamente en todo lo relacionado al presente contrato.

El "**VENDEDOR**", se obliga a asumir toda responsabilidad en caso de que los "**BIENES**" objeto del presente contrato, infrinjan patentes, marcas o derechos de autor que no se encuentren en propiedad o posesión del "**MUNICIPIO**", sin ninguna responsabilidad para el "**MUNICIPIO**".

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En caso de suscitarse alguna controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las "**PARTES**" convienen en resolverlo de común acuerdo y de no llegar a un acuerdo conciliatorio previo, se someten a la legislación y a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

En todo lo no previsto en el presente contrato, las "**PARTES**" se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Civil del Estado de México y demás normatividad que resulte aplicable.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "**PARTES**" de su alcance legal, lo firman sin que para ello medie vicio en el consentimiento en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 02 de septiembre del año 2019.

EL "**MUNICIPIO**"


LIC. RACIEL PÉREZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

EL "**VENDEDOR**"


C. ISRAEL GALINDO HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO





"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

MTB/OM/SRM/IR/024/2019

EL "MUNICIPIO"



LIC. MIGUEL ÁNGEL BRAVO SUBERVILLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. NANCY AMÉRICA ESTUDIANTE
NEGRETE
OFICIAL MAYOR

C. IVÁN MOISÉS GÁTICA LÓPEZ
DIRECTOR DE BIENESTAR Y ÁREA
REQUIRENTE

TESTIGOS



C. AMPARO BARAJAS PULIDO
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR



LIC. MA ARLETTE ROMERO CHÁVEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES Y ÁREA CONTRATANTE

Las presentes firmas forman parte integral del Contrato de Compraventa número **MTB/OM/SRM/IR/024/2019**, que celebran por una parte el **Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México** y por la otra **Servicios Profesionales en Pignoración, S.A. de C.V.**, de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual consta de 11 páginas.



